CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO CI - 2023329471

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR No. 2022342813 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 EXPEDIENTE: 2021 – H027
INTERESADOS	CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica del AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR No. 2022342813 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 EXPEDIENTE: 2021 – H027, al prestador CORPORACION NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que los avisos enviados al prestador, fueron devueltos por la novedad: "**Devolución**", según la guía allegada por la empresa de envios de Colombia 472, esta publicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 7 julio 2023, hasta el día 13 julio 2023.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA SIERRA RIOS
Director Operativo (E)

Proyectó: EDWAR TALERO
Reviso: BEYANITH GUTIERREZ
Expediente: 2021 - H027

AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR
No. 2022342813
19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
EXPEDIENTE: 2021 – H027

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DEL 2019, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 Y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	CORPORACIÓN NUESTRA IPS
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ
NIT O CC	830128856-1
CÓDIGO DEL PRESTADOR	258990028106
TIPO DE PRESTADOR	IPS
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 6 No. 15-38 BARRIO ALGARRA III
DOMICILIO JUDICIAL	CALLE 11 No. 10-65
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	juridico@nuestraips.com.co dcmorales@nuestraips.com.co
MUNICIPIO	ZIPAQUIRA
FECHA DE LOS HECHOS	15 DE FEBRERO DEL 2021
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO

2.- Que mediante Auto No. 2022319479 del 5 de mayo del 2022, la Directora de Inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, profirió auto de cargos en contra del prestador de servicios de salud CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, notificado por aviso publicado el día 28 de junio del 2022 y desfijado el día 4 de julio del 2022.

3.- El investigado CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, no presento escrito de descargos.

4.- Que habiendo la Dirección incorporado al auto de apertura de investigación y cargos las pruebas recaudadas y que el investigado no presento escrito de descargos , ni solicito practica de pruebas, de tal modo que no habiendo pruebas que practicar por el despacho y el investigado, y que se encuentra vencido el término probatorio, se dispone el cierre del debate probatorio y el traslado al investigado y/o a su apoderado del expediente por el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se presenten los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO. Declarar cerrada la etapa probatoria de la investigación sancionatoria dentro del expediente N° 2021 – H027.

SEGUNDO Córrase traslado al investigado CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, para que presente los alegatos respectivos en la investigación sancionatoria contentiva del expediente N° 2021 – H027, por el término diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO Notificar personalmente esta decisión al investigado CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no comparecer el citado a la diligencia de notificación personal, se procederá a notificar por Aviso en los términos del articulo 69 del

Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CUARTO Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio N° 2021 – H027 queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, vigilancia y control, para su consulta y fines pertinentes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: EDWAR TALERO
Reviso: BEYANITH GUTIERREZ
Expediente No. 2021 – H027 .